

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-057-2021

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA PROCOMER, S.R.L., DEL PROCESO DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2021-0023, ADQUISICIÓN DE SPOTLIGHT DE 12V Y LÁMPARAS DE EMERGENCIA PARA EDENORTE DOMINICANA, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo Pérez**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES:

1. En fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do e invitar a presentar sus mejores ofertas a las siguientes empresas: **ROYAL ELECTRIC SOLUTIONS, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., INDURAR ELECTRIC, S.R.L., Y FERRETERIA OCHOA, S.A.**
2. En fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), fecha límite para presentar ofertas, a través del portal transaccional se recibieron de forma digital las propuestas de los oferentes: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., PROCOMER, S.R.L., Y SOLUCIONES MECANICAS SM, S.R.L.**, y de manera física no se recibió ninguna oferta.
3. En fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura a las ofertas presentadas para este proceso de Compra Menor **EDENORTE-DAF-CM-2021-0023**.

4. En fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional emitió el informe técnico en el cual indicaron que los oferentes: **PROCOMER, S.R.L. E INDURAR ELECTRIC, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con lo requerido en las especificaciones técnicas para el ítem 2004849, mientras que el oferente **SOLUCIONES MECANICAS SM, S.R.L.**, no cumplió técnicamente para dicho ítem 2004849 debido a que presentó un tiempo de entrega superior al máximo permitido por Edenorte.
5. En fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., PROCOMER, S.R.L., Y SOLUCIONES MECANICAS SM, S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
6. En fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se les solicitó la subsanación de credenciales a los oferentes: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., PROCOMER, S.R.L., Y SOLUCIONES MECANICAS SM, S.R.L.**
7. En fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Ingeniería de la Dirección de Distribución emitió el informe técnico en el cual indicaron que el oferente: **PROCOMER, S.R.L.**, no ofertó el ítem para dicha gerencia (1006941), mientras que los oferentes: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., Y SOLUCIONES MECANICAS SM, S.R.L.**, no cumplieron técnicamente con el ítem ofertado para dicha Gerencia (1006941).
 - **INDURAR ELECTRIC, S.R.L.**, porque en la oferta técnica el grado de protección IP es inferior al exigido, la batería de la muestra es de plomo ácido (debe ser litio), los lúmenes que proporciona la muestra son de 145LM (debe ser 600 LM) y no trajo accesorio del vehículo.
 - **SOLUCIONES MECANICAS SM, S.R.L.**, porque no depositó muestra, por presentar un tiempo de entrega superior al máximo permitido por Edenorte y porque la oferta técnica presentada es de 3.7 voltio (debe ser 12v) y solo opera por 2 hrs (debe operar por más de 5 hrs).
8. En fecha once (11) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que el oferente: **PROCOMER, S.R.L.**, presentó todas las credenciales conforme fueron requeridas, mientras que el oferente: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L.**, no depositó la subsanación de las credenciales requeridas en el plazo otorgado y el oferente: **SOLUCIONES MECANICAS SM, S.R.L.**, volvió a presentar deficiencias en los requerimientos de credenciales.

9. Por lo visto en los numerales 4, 7 y 8, de este documento, los oferentes: **INDURAR ELECTRIC, S.R.L., Y SOLUCIONES MECANICAS SM, S.R.L.**, quedan descalificados del proceso.
10. En fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se presentó el Acta de Resultado del Comité de Compras, donde se sugiere adjudicar el presente proceso de Compra Menor a la empresa: **PROCOMER, S.R.L.**, por presentar la oferta más conveniente para **EDENORTE** y cumplir con los requisitos técnicos y económicos para el presente proceso.
11. Así mismo, el Comité de Compras sugirió declarar desierto el siguiente ítem, por la razón expuesta a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1006941	SPOTLIGHT DE 12 V	UD	50	NINGUNAS DE LAS 2 OFERTAS PRESENTADAS CUMPLE TÉCNICAMENTE. CASO 1: EN LA OFERTA TÉCNICA EL GRADO DE PROTECCIÓN IP ES INFERIOR AL EXIGIDO, LA BATERÍA DE LA MUESTRA ES DE PLOMO ACIDO (DEBE SER LITIO), LOS LÚMENES QUE PROPORCIONA LA MUESTRA SON DE 145LM (DEBE SER 600 LM) Y NO TRAJO ACCESORIO DEL VEHÍCULO. CASO 2: PORQUE NO DEPOSITÓ MUESTRA, POR PRESENTAR UN TIEMPO DE ENTREGA SUPERIOR AL MÁXIMO PERMITIDO POR EDENORTE Y PORQUE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA ES DE 3.7 VOLTIO (DEBE SER 12V) Y SOLO OPERA POR 2 HRS (DEBE OPERAR POR MÁS DE 5 HRS).

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de las ofertas presentadas en el marco del proceso de Compra Menor **EDENORTE-DAF-CM-2021-0023**, efectuada para la **ADQUISICIÓN DE SPOTLIGHT DE 12V Y LÁMPARAS DE EMERGENCIA PARA EDENORTE DOMINICANA, PRIMERA CONVOCATORIA**.

CONSIDERANDO: Que la Entidad Contratante está obligada a actuar con alto grado de eficiencia a fin de proteger los recursos de la administración, es por ello, que en los procesos de contratación se procurará seleccionar en forma razonada, al que haya presentado la propuesta más conveniente para los intereses generales de la administración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”

CONSIDERANDO: Que habiendo cumplido el oferente: **PROCOMER, S.R.L.**, con los criterios de evaluación establecidos y habiendo presentado la propuesta más conveniente para los intereses generales de **EDENORTE**.

Por los motivos expuestos, en nuestra condición de Miembros del Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**; y,

VISTA: Las especificaciones técnicas para la **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2021-0023**, efectuada para la **ADQUISICIÓN DE SPOTLIGHT DE 12V Y LÁMPARAS DE EMERGENCIA PARA EDENORTE DOMINICANA, PRIMERA CONVOCATORIA**.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 diciembre 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar al oferente **PROCOMER, S.R.L.**, el ítem descrito más adelante, el cual cumple con lo requerido en este proceso **EDENORTE-DAF-CM-2021-0023** efectuado para la **ADQUISICIÓN DE SPOTLIGHT DE 12V Y LÁMPARAS DE EMERGENCIA PARA EDENORTE DOMINICANA, PRIMERA CONVOCATORIA**, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 236,000.00), IMPUESTOS INCLUIDOS**, conforme se indica a continuación:

Código	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Precio Unitario S/TTBIS	Monto Total C/TTBIS	Diferencia Porcentual	Resultado Técnico	TIEMPO DE ENTREGA ofertado (Días calendario)
2004849	LÁMPARAS DE EMERGENCIA	UD	100	2,000.00	236,000.00	-18%	Cumple	20
OFERTA DEL SUPLIDOR								

SEGUNDO: Declarar desierto el ítem expuesto en el numeral once (11) del presente acto, al tenor de las disposiciones del artículo 24 de la ley 340-06.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal Institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGP) www.comprasdominicana.rob.do.

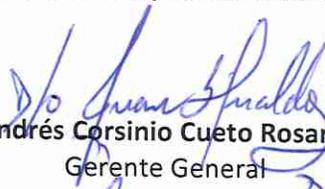
CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución a los oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

QUINTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:

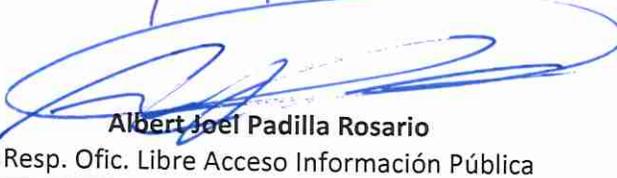



Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General


Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito